

Lic. Jose Juan Castañon Gonzalez
Notario Público Numero Cinco
Cd. Sabinas, Coahuila



COTEJADO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (896) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS. ---
VOLUMEN XXX.-----

"En la Ciudad de Sabinas, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (25) veinticinco días del mes de Octubre del año (2019) dos mil Diecinueve, ANTE MÍ, LICENCIADO JOSE JUAN CASTAÑON GONZALEZ, Notario Publico Numero Cinco en ejercicio en este Distrito, y con residencia en esta misma ciudad de Sabinas, Coahuila, comparecen personalmente los CC. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ Y ROLANDO CARDENAS MORALES y DIJERON: Que tienen propalado un acuerdo para CONSTITUIR una Sociedad Mercantil bajo la denominación R.E. CONYSERV S.A. DE C.V., el cual ocurren a formalizar al tenor de las siguientes: -----

-----CLAU S U L A S:-----

PRIMERA.- Los comparecientes CC. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ Y ROLANDO CARDENAS MORALES en este acto y por medio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes. -----

SEGUNDA: Que para ese efecto, obtuvieron de la Secretaría de Economía la Clave Unica de Documento número A201910231851071692 de fecha (23) de Octubre del año 2019, autorización que en este acto me exhiben y agrego al Apéndice de esta Escritura y cuyo texto enseguida integramente transcribo: -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A201910231851071692

Resolución

En atención a la reserva realizada por JOSE JUAN CASTAÑON GONZALEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **R.E. CONYSERV**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, La autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

Página 1 de 7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.



Lic. Jose Juan Castañón González
Notario Público Número Cinco
Cd. Sabinas, Coahuila



COPIADO

M0U1LUM2N0MiqUO2OTEJMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub2p1YUANBqkqkIG9w0B
AQsFAAFAOFbUT4wIhgPMAxOTEwMjMjYmJlYmNTRaGABYME5MTAzmQDjYmJlNFowgY0wSwYkKWYBBA
GEWQoEATe9MdsDAIE4VIRPgiEAAAADAPAgQAAAAGQAABIAHjMjI
MAwCBAAAAAABAAAE4swDAIE4WSLvgIEAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQMCAwLJAMBgggg2RiCoIb.
KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAeahIKEMAWCBAAAAAABAAHoSAWDDQYJKoZihvcNAQELBQADggEBABN
LuEk+Dq04Qmn+QH6Qy/n0w3LeLU21HRR710CCGALEK7QI6/7ke9/DtGkzfsiUgK7XUTAOAX10tklaSJe
KS3SwdW41stYzmAH7PjbvTfFhG5sY9bU1/ycDD7a/1XZbjEba7B9ckdn09OoWyN44dD+MarOxrxZ2HA
DoDMJ/0tZLSyRT/MAG0aPAFCnGB71U7XLete4eUpEmNjUGfAe4ObffHfct1pWu5jtlnxyujuaZm0w5uY5G
HnYgE6uenUgYewV1/86MamscnPB2XlrzFX0S9Ngxpol0wS1Br3yHsrb0o3VnOwLo/UG75aHoApogYf1o
BEyggRHMIEIXIBATCCALUwggfFRcwFYDvQqHEw5BbHzcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBM0
Q211ZGFkiGRiIE1eGijbzELMAwGA1UEBhMCTVpxdJAM

4 de 7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL
BgNVBETBTAAxMDMwMjMjYmJlYmNTRaGABYME5MTAzmQDjYmJlNFowgY0wSwYkKWYBBA
GEWQoEATe9MdsDAIE4VIRPgiEAAAADAPAgQAAAAGQAABIAHjMjI
MAwCBAAAAAABAAAE4swDAIE4WSLvgIEAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQMCAwLJAMBgggg2RiCoIb.
KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAeahIKEMAWCBAAAAAABAAHoSAWDDQYJKoZihvcNAQELBQADggEBABN
LuEk+Dq04Qmn+QH6Qy/n0w3LeLU21HRR710CCGALEK7QI6/7ke9/DtGkzfsiUgK7XUTAOAX10tklaSJe
KS3SwdW41stYzmAH7PjbvTfFhG5sY9bU1/ycDD7a/1XZbjEba7B9ckdn09OoWyN44dD+MarOxrxZ2HA
DoDMJ/0tZLSyRT/MAG0aPAFCnGB71U7XLete4eUpEmNjUGfAe4ObffHfct1pWu5jtlnxyujuaZm0w5uY5G
HnYgE6uenUgYewV1/86MamscnPB2XlrzFX0S9Ngxpol0wS1Br3yHsrb0o3VnOwLo/UG75aHoApogYf1o
BEyggRHMIEIXIBATCCALUwggfFRcwFYDvQqHEw5BbHzcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBM0
Q211ZGFkiGRiIE1eGijbzELMAwGA1UEBhMCTVpxdJAM

Cadena Original de la persona solicitante: 7416263 | CAGJ490312ND4 | JOSE JUAN CASTAÑÓN
GONZALEZ | R.E. CONYSERV
Firma de la persona solicitante:
M0dIpfR80FEUHOzOyVKGvDLz+JTVgFJMkYkO5RFLynBn4bckduWPFoQip9PugOnUrDC08T2RQ5mt9Rv
UNVCUeI879E81WdQLiQAPcdmVpPn5fP/QzkgzkfNI63CW4KqDLVjthT0VhuNybzbP3EmkRF4YDks2
gA4CUeF4rW/Q05/qNVGomgAgQ8Tgncc81furu+NVYFICNUeWWRi0BFC2173Xq0cBUuIQJyW0eJ4Y
fKfG12y0x83x2yWwW2GNr4RLZQhaciOAZS1Hqafv7LpPC1fjI3EuvPb7XlDAtvIEmoL5F4tlkVwAWMO
DgBk+p9Q==

Sello de tiempo de la solicitud:
MIPLDADAgEAMIIPwYJKoZihvcNAQELBQADggEBABN
LuEk+Dq04Qmn+QH6Qy/n0w3LeLU21HRR710CCGALEK7QI6/7ke9/DtGkzfsiUgK7XUTAOAX10tklaSJe
KS3SwdW41stYzmAH7PjbvTfFhG5sY9bU1/ycDD7a/1XZbjEba7B9ckdn09OoWyN44dD+MarOxrxZ2HA
DoDMJ/0tZLSyRT/MAG0aPAFCnGB71U7XLete4eUpEmNjUGfAe4ObffHfct1pWu5jtlnxyujuaZm0w5uY5G
HnYgE6uenUgYewV1/86MamscnPB2XlrzFX0S9Ngxpol0wS1Br3yHsrb0o3VnOwLo/UG75aHoApogYf1o
BEyggRHMIEIXIBATCCALUwggfFRcwFYDvQqHEw5BbHzcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBM0
Q211ZGFkiGRiIE1eGijbzELMAwGA1UEBhMCTVpxdJAM

Página 5 de 7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL
MDAwMjMjYmJlYmNTRaGABYME5MTAzmQDjYmJlNFowgY0wSwYkKWYBBA
GEWQoEATe9MdsDAIE4VIRPgiEAAAADAPAgQAAAAGQAABIAHjMjI
MAwCBAAAAAABAAAE4swDAIE4WSLvgIEAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQMCAwLJAMBgggg2RiCoIb.
KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAeahIKEMAWCBAAAAAABAAHoSAWDDQYJKoZihvcNAQELBQADggEBABN
LuEk+Dq04Qmn+QH6Qy/n0w3LeLU21HRR710CCGALEK7QI6/7ke9/DtGkzfsiUgK7XUTAOAX10tklaSJe
KS3SwdW41stYzmAH7PjbvTfFhG5sY9bU1/ycDD7a/1XZbjEba7B9ckdn09OoWyN44dD+MarOxrxZ2HA
DoDMJ/0tZLSyRT/MAG0aPAFCnGB71U7XLete4eUpEmNjUGfAe4ObffHfct1pWu5jtlnxyujuaZm0w5uY5G
HnYgE6uenUgYewV1/86MamscnPB2XlrzFX0S9Ngxpol0wS1Br3yHsrb0o3VnOwLo/UG75aHoApogYf1o
BEyggRHMIEIXIBATCCALUwggfFRcwFYDvQqHEw5BbHzcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBM0
Q211ZGFkiGRiIE1eGijbzELMAwGA1UEBhMCTVpxdJAM

41BAQBq3Cr6imzapgBOSr0EtmCwRjD4eGF6fVHVKEkl14h18BhxW/0sGF6BbHxYOvth/beKsviCC0gUgX7s
dDinRZLoblyZjnOPBxCrxpC7s83vDRgZMEP47JszMjpmgn5HQGIUZFll2jUpUpyLqE2DgHaOoWELXN69J
T1qE/JANOKixwkAWGQtA/qAc50CKST8P11EMTUjYUkHoBCMyCwU2hAtaeYw3AeAKoOsHoGZAtqq2SX
9x+HA7thMHKVEaE6wngFz50G7Fpc745gnlFvJMSV13NnOvmBsEIA2wYBODtixH4b9w/xxsUF03sLq1KMF
P01wGe7YgJtKSBg6MYIEYTCCBF0CAQEwggFMmIBRTExMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xG
TAX5gnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMOQ4wDAYDVQREwUwMTAzMMD
ErMCkGA1UECRMI5W5zdXNjZW50ZXMGU3VylDE5NDAsIENvbC4gRmxcvcmkyTFHMEUGA1UEAxM+QX
V0b3JpZGFkiENicnRpZmljYWRvcmlEgUmFpelBTZWd1bmRlIGRIIFNlJldGFyaWEgZGUgRWNVbn9taW
ExNDAYBgNVBAsTK0RpcmVjY2lubiBhZlZlcmFpelIiE5vcm1hdG12aWRhZCBNZXlYw50aWxhZAdBg
NVBAOTFNIy3JldGFyaWEgZGUgRWNVbn9taWExJTAtJBgkqhkiG9w0BQCQCEwFmFjczZUBiY29ub21pYS5
nb2lubXGCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAgwGgYJKoZIhvcNAQkDMQcGyG5ib3DQEJAEEMCMGCS
qG5ib3DQEJDEWBBRR2DfYeuG5CMsummtE7GSu8mhuzSTCCAAMG0QyG5ib3DQEJAEIMMY1BkCAY4
wggGKMIIBggQUE5Z39wMHFHjXWAZDyT3oPXBMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQHEw
5BhZhmcm8gT2JyZWdubjZEMBCGA1UECBMQ21ZGFkiGRlIE1leGJlbnE1aW50b3Rlc29sLmBhZG9yaWRhMjUw
NDBBETBTAxMDMwMSwKQYDVQJIEyJjbnN1cmdbbnRlc29sLmBhZG9yaWRhMjUwNDBBETBTAxMDMwMSwKQYDVQJIEy
pRQYDVQDEz59dXNjZW50ZXMGU3VylDE5NDAsIENvbC4gRmxcvcmkyTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFki
ENicnRpZmljYWRvcmlEgUmFpelBTZWd1bmRlIGRIIFNlJldGFyaWEgZGUgRWNVbn9taWExJTAtJBgkqhkiG9w0BQCQ
EwFmFjczZUBiY29ub21pYS5nb2lubXGCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAgwGgYJKoZIhvcNAQkDMQcGyG5ib3DQEJAEEMCMGCS

Página 6 de 7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL
YSBKZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqG5ib3DQEJARYWYWNyMnNiQGVib25vbWlmdvY1steAIBBJAWBB
SvVaduO7OgObdyb+4a12MMcBLsTANBgkqhkiG9w0BAQFAASCAQA0NTZYLcoKXhVUFzhLR8n8fcqT
VWnMk2IMZygDFIDR00QzYelJ2IX9IjGOCdJcNox173ghcy+j+VqPC6QCEKyUED+bluUUwn/4IY3o1WZOO
cIXD6u0uyx51nbFz9Hq5m04offFyftz223RcS2HkMKR/1v+eFwCAOnEbFkJNXXvFqSICQqKOFKORTC
NIESyfyHQmIq6IGAM4jqsU89yGce/GVYHdJB9MIESP3v2Bd+H4CIY+wsq7FCqFohSQX6uMwd4DLm9gkK
GuaGgovONtsh/6kzgxZTEwufTCIbg5Kwkrgr6KX40PJEfnreJy9gJl/TdWslq

Página 7 de 7

TERCERA.- La Sociedad que constituye se denominara **R.E. CONYSERV** debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus iniciales **S. A. DE C.V.** - - - - -

CUARTA.- El Capital Social será variable entre un mínimo fijo sin derecho a retiro de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y un máximo ilimitado, dividido en (100) cien acciones ordinarias nominativas, con un valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. - - - - -

QUINTA.- La Sociedad se registrá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertaran y todo aquello que no este previsto en ellos por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigentes en el país y por las normas que le son supletorias. - - - - -

***** **ESTATUTOS:** *****

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-----

--- **ARTÍCULO 1°.- DENOMINACION:** La Sociedad se denominará **R.E. CONYSERV** debiendo ser seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o por su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"-----

--- **ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO:** La Sociedad tendrá su domicilio en la Calle Álvaro Obregón #3260, Colonia Gobernadores C.P. 26779 en esta Ciudad de Sabinas, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de poder establecer gerencias, oficinas, sucursales, subsidiarias, filiales, corresponsalías o representaciones en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, y de señalar domicilios convencionales en aquellos actos jurídicos en que intervenga, sin que por esta razón se tenga por modificado dicho domicilio social.-----

--- **ARTÍCULO 3°.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad es el siguiente:-----

- 1.- Fabricación, compra, venta, distribución, producción, extracción, explotación, transformación, comercialización, importación, exportación; y transportación de todo tipo de materiales para la construcción.-----

Lic. Jose Juan Castañon González

Notario Público Número Cinco

Ed. Sabinas, Coahuila



COTEJADO



- 2.- Adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de toda clase de materiales, maquinaria ligera o pesada, equipo, herramientas, artículos, mercancías y accesorios que se relacionan con el ramo de la construcción en general.-----
- 3.- Mantenimiento de todo tipo de maquinaria ligera, pesada e industrial.-----
- 4.- Compra, venta, consignación, de todo tipo de suministros, insumos, refacciones, llantas y todo lo necesarios para el mantenimiento de maquinaria ligera, pesada e industrial. -----
- 5.- La prestación de toda clase de servicios técnicos y profesionales, asesoría, planeación, control, administración, y evaluación de proyectos de ingeniería, arquitectura, y disciplinas afines de toda clase relacionadas con la industria de la construcción, así como la planificación y mantenimiento de áreas verdes, estacionamientos ,areas comunes y de trabajo. -----
- 6.- Realizar de manera enunciativa más no limitativa, la administración de proyectos, administración de construcción, supervisiones de obra, control de calidad.-----
- 7.- La ejecución directa o a través de contratos de toda clase de obras relacionadas con la industria de la construcción.-----
- 8.- Prestación o contratación de toda clase de servicios técnicos o consultivos, computacionales y de asesoría, así como de la celebración de los contratos o convenios, para la realización de tales fines.-----
- 9.- Asesorías, Planificación y Ejecución de obras en el ramo de Ingeniería Civil, Mecánica, Metalmecánica, Automatización, Estructuras y de cualquier otra área de la industria de la construcción.-----
- 10.- Obtener a través de cualquier acto jurídico toda clase de derechos de propiedad industrial e Intelectual, como marcas, avisos y nombres comerciales, denominados de origen de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, así como derechos de autor, reservándose el uso y explotación, en el País o en el extranjero, y pudiendo otorgar, a su vez, licencias y autorizaciones relativas a los mismos en relación al objeto anterior.-----
- 11.- Celebración de todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de su objeto social, con la única limitación de la licitud en el contenido del mismo.-----
- 12.- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad.-----
- 13.- Apertura, cerrar, todo tipo de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para la cumplir con el objeto de la misma.-----
- 14.- La contratación y ejecución de obras públicas y privadas.-----
- 15.- La redacción de proyectos, informes técnicos, peritajes, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramiento y trabajos técnicos.-----
- 16.- Diseño, construcción y mantenimiento de viviendas, pavimentos, redes de alcantarillado y agua potable, sistemas de riego, carreteras y puentes, análisis elástico e inelástico y diseño estructural. Y supervisión de obra civil en general. ---
- 17.- La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título.-----



- 18.- la construcción de casa unifamiliares.-----
19.- Comprar, vender, arrendar, usar, importar, exportar, distribuir, fabricar y en general comercializar en cualquier forma legal todo tipo de ferretería, material eléctrico, pinturas, gases industriales, soldadura, abrasivos, materiales para la construcción en general, aparatos eléctricos. -----
20.- en general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines de la empresa. -----
21.- Contratación a cargo de la sociedad toda clase de créditos para la mejora de su objeto social. -----

---- **ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de la Escritura Constitutiva. -----

---- **ARTÍCULO 5º.- NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación cancelada de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

ARTÍCULO 6º.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Sociedad será variable. La sociedad tendrá un capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.-----

La parte variable del capital social es ilimitado y estará igualmente representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.-----

El capital social, tanto en su parte mínima fija como en su parte variable estará indistintamente representado por acciones de la Serie "A", las cuales conferirán los derechos y obligaciones que se prevean en estos estatutos, sin perjuicio de los otorgados por la Ley del Mercado de Valores y en otras disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá emitir acciones de distintas series o clases, en cuyo caso deberá asimismo determinar los derechos y obligaciones que a dichas acciones le corresponderán. -----

---- **ARTÍCULO 7º.- DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES:** Los certificados provisionales y títulos definitivos de las Acciones contendrán el texto completo del Artículo 5º (Quinto) de estos Estatutos Sociales. Los certificados provisionales y los títulos definitivos estarán representadas por títulos impresos y numerados progresivamente y serán firmados por las personas que para tales efectos designe la Asamblea de Accionistas, y en defecto de tal designación, por el Administrador Único. Las Acciones deberán contener cupones numerados para el cobro de

Lic. Jose Juan Castañon González
Notario Público Número Cinco
Ed. Sabinas, Coahuila



COPIADO

dividendos y cumplirá con los requisitos de los Artículos 125 (Ciento veinticinco) y 127 (Ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo Accionista, por el solo hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos Estatutos Sociales y a las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas y por el Administrador Único, sin perjuicio de los derechos de oposición que a su favor confieren el Artículo 16 fracciones IV y V de la Ley del Mercado de Valores y los Artículos 161 (Ciento sesenta y uno), 163 (Ciento sesenta y tres), 195 (Ciento noventa y cinco), 200 (Doscientos) y 206 (Doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO 8º.- REGISTRO DE ACCIONES:** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 128 (Ciento veintiocho) y 129 (Ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho registro estará a cargo de la Secretaría de la Sociedad y se inscribirá en éste cualquier transmisión, cesión, enajenación o constitución de gravámenes de que sean objeto las Acciones de la Sociedad. El registro deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio del Accionista, indicando específicamente el número, clase y/o serie de Acciones que le pertenezcan. Para los efectos de los Artículos 13 (Trece) y 14 (Catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión o gravamen de Acciones surtirá efectos desde su fecha respecto de quien las transmita o grave; pero no surtirán efectos respecto de la Sociedad ni será oponible frente a terceros sino a partir de la fecha en que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 9º (Noveno) de estos Estatutos Sociales, se registre dicha transmisión o gravamen en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----

---- **ARTÍCULO 9º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES:** La enajenación de una o varias Acciones que un accionista pretenda realizar sólo podrá llevarse a cabo con la autorización previa y por escrito del Administrador Único. En tal caso los demás Accionistas tendrán el derecho de preferencia, en proporción al número de Acciones de que sean titulares, para adquirir las ofrecidas en venta; lo anterior, salvo que en el acto de emisión se hubiera limitado este derecho para ciertas series de Acciones. Si alguno de dichos Accionistas no desea ejercer en todo o en parte su derecho de preferencia, dicho derecho acrecentará el de los Accionistas que lo ejerzan, en proporción al número de Acciones que detentan en el capital social. Si los Accionistas no ejercen, parcial o totalmente, el derecho de preferencia que se les confiere conforme a ésta cláusula, las Acciones disponibles podrán ser ofrecidas a terceros, previa aprobación del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.-----

---- **ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL:** En todo aumento de Capital Social, ya sea en su parte mínima fija o en la parte variable, deberá respetarse el derecho de suscripción preferente de los Accionistas que prevé el Artículo 132 (Ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo en el caso de series especiales de Acciones que no contemplen este derecho. Si algún Accionista no ejerce o renuncia a su derecho de preferencia, este derecho acrecerá proporcionalmente en favor del resto de los Accionistas. Los aumentos y



reducciones de Capital Social en la parte mínima fija sin derecho de retiro y en la parte variable se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado en los términos de estos Estatutos Sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha Asamblea quien determinará la forma y términos en que se llevarán a cabo. Todo aumento o disminución del Capital Social de la Sociedad deberá asentarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto mantenga la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro consignado en el Artículo 220 (Doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

---- **ARTÍCULO 11º.**- La Sociedad estará representada por un Administrador Único, que será **El C. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ.** -----

---- **ARTICULO 12º.**- El Administrador Único tendrá los siguientes Poderes.-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna de conformidad con lo dispuesto por el PARRAFO PRIMERO del Artículo (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su equivalente el Artículo (2554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos con los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones contenidas en Leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter Federal o Local que sean aplicables, estando facultado especialmente y sin limitación alguna para representar a la Sociedad **R.E. CONYSERV S.A. DE C.V.** ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero que estas sean, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República o en el Extranjero, en Juicios de Amparo, presentar y contestar demandas en Materia Civil y seguir los juicios en todas sus instancias procesales, así mismo interponer recursos en las instancias y antes las autoridades que procedan reconocer firmas o documentos, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, en los términos del Artículo 438 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado y su correlativo con los demás funcionarios, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.- Facultándolos para intervenir en cualquier proceso penal ante autoridades locales o federales y relacionado con la Sociedad **R.E. CONYSERV S.A. DE C.V.** y en general para todos los efectos y asuntos obrero-patronales del trabajo, así mismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o Federales y en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos del Artículo once de la referida Ley, así como para los efectos del Artículo 899 en relación con lo aplicable a las normas de los capítulos II, XII y XVII del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo, para acreditar su personalidad y la capacidad en juicio o fuera celebran los convenio favorables a sus representantes, contestar demandas, ofrecer pruebas e intervenir

Lic. Jose Juan Castañon González
Notario Público Número Cinco
Ed. Sabinas, Coahuila



COTEJADO



en el desahogo de las mismas en los términos del Artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones, interponer recursos contra las resoluciones que se dictan inclusive el Juicio de Amparo y desistirse del mismo, todo lo anterior relacionado con los Juicios de la Sociedad R.E. CONYSERV S.A. DE C.V.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN". EL

Administrador Único gozará dentro de la órbita de sus atribuciones de todas las facultades de representación y ejecución administrativas a que se refiere el PARRAFO SEGUNDO del Artículo (3008) del Código Civil vigente en el Estado su equivalente el (2554) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos con los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana quienes tendrán toda clase de facultades administrativas entre otras que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, teniendo facultad para llevar ante cualquier Dependencia del Orden Federal o Local y ante los funcionarios que proceda en dichas dependencias, todos los asuntos relacionados con la Sociedad facultándolo para hacer todo tipo de trámites y gestiones que se relacionen con la Poderdante.-----

Así mismo con motivo de este Poder los Apoderados, tiene toda clase de facultades administrativas relacionadas con la sociedad R.E. CONYSERV S.A. DE C.V. para ejercitar tales facultades administrativas ante personas físicas, morales, funcionarios federales o locales y Oficinas Federales de Hacienda, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría federal del Consumidor, Recaudación de Rentas, y Tesorerías Municipales.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.------

En los términos del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su equivalente el párrafo TERCERO del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente par el Distrito Federal y su correlativo con los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.- En consecuencia de este mandato el administrador único queda facultado para celebrar toda clase de contratos de crédito o préstamos con personas físicas, morales o instituciones de crédito, otorgando las garantías requeridas inclusive la de gravar los bienes de la Poderdante, podrá vender bienes muebles, inmuebles y productos de la Poderdante.-----

Tiene todas las facultades de dueño tanto en lo relativo en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, queda facultado para celebrar toda clase de contratos de compraventa de las propiedades de la Poderdante la sociedad R.E. CONYSERV S.A. DE C.V. pudiendo incluso otorgarlos en garantía hipotecaria.- Queda facultado para enajenar bienes de la Poderdante, determinando el precio y las condiciones de operación, recibir el importe principal, intereses y accesorios, dar recibos o cartas de pago, aceptar garantías mobiliarias, hacer y aceptar declaraciones relativas a la transferencia de la propiedad y posesión. Estipular y recurrir a cualquier procedimiento contra el comprador moroso, celebrar transacciones o presentar cualquier certificado de esta civil o demás exigidos para cumplir con las formalidades.-----



Y a los efectos anteriores otorgar y firmar toda clase de documentos o instrumentos, elegir domicilio y en general realizar todo lo que sea necesario o útil, incluso si no está explícitamente en el documento.-----

D).- PODER GENERAL CAMBIARIO.-----

Dentro de las facultades que se confieren al administrador único tendrá expresamente la de suscribir, endosar y en cualquier modo negociar títulos de los de crédito a nombre de la Poderdante la Sociedad y en los términos de los Artículos (9°) Noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que reglamente y establece la propia Ley de la materia.- - Así mismo queda facultado par abrir cuentas bancarias a nombre de la Poderdante, y para designar y autorizar persona o personas de su confianza que firmen a cargo de las mismas y para revocar dichas designaciones, sin dejar de conservar el ejercicio de su mandato.-----

Queda facultado expresamente el Apoderado para conferir Poderes Generales o especiales con facultad de sustitución o sin ella o revocarlos sin que esto constituya limitación laguna a los Poderes que se le confieren como consecuencia y en relación con el presente inciso.-----

--- **ARTICULO 13°.-** El administrador único tendrá la legal representación de la Sociedad con facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que conformidad a la Ley requiera cláusula especial y éstos podrán delegar las responsabilidades arriba mencionadas en persona o personas de su confianza.-----

--- **ARTICULO 14°.-** Los socios no pueden ceder sus derechos sin consentimiento previo y unánime de los demás socios y sin el tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario en uno y otro caso.- Por acuerdo de la mayoría se podrá cancelar o dar de baja a alguna o algunos de los socios.-----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTÍCULO 15°.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; todas sus resoluciones legalmente adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales serán obligatorias aún para los Accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición que les otorga el Artículo 16 Fracción V de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, y a falta de tal designación por el Administrador Único.-----

--- **ARTÍCULO 16°.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Asambleas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio social bajo pena de nulidad salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se asentará en el acta razón pormenorizada de los hechos que la motivaron.-----

--- **ARTÍCULO 17°.- PODER DE CONVOCATORIA:** Las Asambleas de Accionistas

Lic. Jose Juan Castañon González
Notario Público Número Cinco
Cd. Sabinas, Coahuila



COFEJADO

podrán ser convocadas por: (i) El Administrador Único, y/o; (ii) Cualquiera de los Comisarios, y/o; (iii) La autoridad judicial del domicilio social de la Sociedad en los casos previstos en los Artículos 184 (Ciento ochenta y cuatro) y 185 (Ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único de la Sociedad, y, a falta de éste, por quien designen en ese momento los Accionistas. Quien presida las Asambleas de Accionistas deberá al inicio nombrar un Escrutador de entre las personas presentes para comprobar indubitadamente el quórum en base al Capital Social que se encuentre representado.-----

--- **ARTÍCULO 18°.- CONVOCATORIA PREVIA PARA LAS ASAMBLEAS:** Para que se reúnan válidamente las Asambleas de Accionistas se requerirá de una convocatoria previa, salvo en aquellos casos en que al hacerse el escrutinio correspondiente se encuentre debidamente representado el 100% (Cien por ciento) del Capital Social. La convocatoria deberá contener la expresión del día, lugar y hora en que tendrá verificativo la Asamblea de Accionistas; deberá incluir además el Orden del Día de los asuntos a tratar y la firma de quien la hace; y se publicará en cualquier diario de los de mayor circulación dentro del domicilio social con una anticipación mínima de 15 (Quince) días calendario a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.-----

--- **ARTÍCULO 19°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Son Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las que se reúnan para resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (Ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO 20°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Son Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las que se reúnan para resolver sobre cualquier asunto que no esté reservado para las Asambleas Generales Extraordinarias en los términos del Artículo 182 (Ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Deberá celebrarse cuando menos una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas durante los 4 (Cuatro) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social, en la que se tratarán, independientemente de los asuntos que se listen en el Orden del Día y de los señalados por el Artículo 181 (Ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el nombramiento o ratificación y reelección en su caso, de Administrador Único y Comisarios Propietarios y sus respectivos Suplentes, así como la determinación de su remuneración por el desempeño de sus cargos, en el entendido de que la totalidad de los miembros integrantes de la Sociedad y Comisarios estarán relevados de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos por lo que, salvo que la Asamblea de Accionistas determine lo contrario, en cuyo caso deberá determinar el tipo y monto de dicha garantía.-----

--- **ARTÍCULO 21°.- QUÓRUM PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Para que haya quórum en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan, sea en primera o ulterior convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o debidamente



representados Accionistas que sean tenedores de por lo menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) del total de las Acciones representativas del Capital Social emitido, suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad.-----

---- **ARTÍCULO 22º.- QUÓRUM PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Para que haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan:-----

(1) (A) En virtud de primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados los Accionistas que sean tenedores de por lo menos el 50% (Cincuenta por ciento) del total de las Acciones representativas del Capital Social emitido, suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad, y; (B) En virtud de segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente reunidas con cualquiera que sea el número de Acciones debidamente representadas del Capital Social emitido, suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad, y; (2) Para resolver respecto de uno o más de los asuntos indicados en los numerales 1 (Uno) al 12 (Doce) del Artículo 14º (Décimo cuarto) y en los numerales 1 (Uno) al 12 (Doce) del Artículo 27º (Vigésimo séptimo) de estos Estatutos Sociales y/o que pudieren derivar de lo previsto en el Artículo 9º (Noveno) de estos mismos Estatutos Sociales, ya fuere en primera o ulteriores convocatorias, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados los Accionistas que sean tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las Acciones representativas del Capital Social emitido, suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad.-----

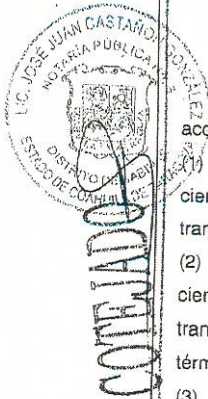
---- **ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, ya sea en primera, segunda o subsecuentes convocatorias, requerirán del voto favorable de los Accionistas que representen por lo menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) del total de las Acciones representativas del Capital Social emitido, suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad.-----

---- **ARTÍCULO 24º.- VOTACIÓN PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, ya sea en primera, segunda o subsecuentes convocatorias, serán tomadas por el voto favorable de los Accionistas que debidamente representen:--

(A) La mayoría del total de las Acciones que, en su caso, estuvieren representadas en la correspondiente Asamblea de Accionistas, representativas del Capital Social emitido, suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad, o; (B) Por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las Acciones representativas del Capital Social emitido, suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad, para resolver respecto de uno o más de los asuntos indicados en los numerales 1 (Uno) al 12 (Doce) del Artículo 14º (Décimo cuarto) de estos Estatutos Sociales, los asuntos indicados en los numerales 1 (Uno) al 12 (Doce) de este Artículo 27º (Vigésimo séptimo) y/o que pudieren derivar de lo previsto en el Artículo 9º (Noveno) de estos mismos Estatutos Sociales.-----

Se requerirá de la resolución previa por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en caso de que la Sociedad pretenda realizar cualquiera de las

Lic. Jose Juan Castañon González
Notario Público Número Cinco
Cd. Sabinas, Coahuila



acciones y/o actos que a continuación se señalan: -----

- (1) Gastos o inversiones que impliquen una cantidad superior a 20% (Veinte por ciento) de las ventas totales del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de una transacción o serie de transacciones relacionadas; -----
- (2) Endeudamiento por una cantidad superior al equivalente a 50% (Cincuenta por ciento) del capital contable del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de una transacción o serie de transacciones relacionadas, incluyendo el aprobar los términos generales de dicho endeudamiento; -----
- (3) Celebración de convenios o contratos que tengan un término superior a 5 (Cinco) años o impliquen pagos en lo agregado por una cantidad superior a 10% (Diez por ciento) del resultado de multiplicar las ventas del ejercicio fiscal inmediato anterior por el número de años del contrato o convenio. -----
- (4) Nombramiento o remoción de los auditores externos de las Sociedades, así como un cambio sustancial en las políticas contables utilizadas en las Sociedades; --
- (5) Nombramiento o remoción del Administrador Único y los miembros del nivel administrativo inmediato inferior, así como la aprobación o modificación de los planes de remuneración; -----
- (6) Actividades no expresamente contempladas dentro del principal giro de negocios de la Sociedad; -----
- (7) Establecer oficinas de representación o agencias en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, o de cualesquier forma, participar en el capital social de otras sociedades o entidades jurídicas, incluyendo el determinar la forma de voto de las acciones o intereses que la Sociedad pueda tener en otras sociedades o negocios; -----
- (8) Celebrar, modificar o terminar cualesquier convenio o contrato en el cual participen, directa o indirectamente, algún Accionista, Consejero o empleado de la Sociedad, o algún Afiliado de éstos; -----
- (9) Transmisión de una parte substancial de los activos de la Sociedad; -----
- (10) Otorgar créditos, garantías o avales, así como gravar en beneficio propio o de terceros, cualesquier bien de la Sociedad cuando se trate de operaciones que no constituyan la actividad ordinaria de ésta; -----
- (11) Solicitar el concurso mercantil de la Sociedad; -----
- (12) Otorgar poderes, sean generales o especiales, para actos de administración, actos de dominio o con facultades cambiarias. -----

--- **ARTÍCULO 25º.- ASISTENCIA A ASAMBLEA GENERALES DE**

ACCIONISTAS: Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y, en su caso, a hacerse representar en ellas, los Accionistas que se encuentren inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, salvo, cuando ello sea aplicable, en los casos de series especiales de Acciones. -----

Todo Accionista que en forma directa o indirecta a través de algún "Afiliado" llegase a tener un conflicto de interés en la toma de alguna decisión en la Asamblea General de Accionistas, o un interés opuesto a los intereses de la Sociedad, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicha resolución, en el entendido de que toda



violación a lo dispuesto en el presente párrafo dará como resultado que el o los respectivos Accionistas sean responsables, ante la Sociedad y los demás Accionistas de la propia Sociedad, del pago de los daños y perjuicios que, en su caso, fueren causados.-----

ARTÍCULO 26°.- LIBRO DE ACTAS Y RESOLUCIONES UNÁNIMES: Todo acuerdo tomado por las Asambleas de Accionistas deberá levantarse en un Acta que deberá asentarse en el Libro de Actas respectivo, y será firmada por quienes actúen como Presidente y Secretario en la Asamblea de que se trate, y por el o los Comisarios presentes, debiéndose cumplir además las formalidades que impone el Artículo 194 (Ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita será entregado al Administrador Único de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron tomadas de conformidad con esta estipulación y de acuerdo al Artículo 178 (Ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO 27°.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES:** Para que un Accionista pueda hacerse representar en las Asambleas de Accionistas, ya sean en primera o ulteriores convocatorias, deberá comparecer un mandatario o apoderado general o especial, o en su defecto un representante designado mediante Carta Poder otorgada ante dos testigos.-----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTÍCULO 28°.- DE LOS COMISARIOS:** El órgano de vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, según resolución que adopte la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

La Asamblea General de Accionistas que realice el nombramiento de Comisarios podrá, en caso de que lo considere conveniente, nombrar un Suplente por cada Comisario nombrado.-----

Cualquier Accionista o grupo de Accionistas que represente(n) por lo menos el 10% (Diez por ciento) del Capital Social de la Sociedad, incluso quienes cuenten con Acciones sin derecho a voto, podrá(n) nombrar un Comisario Independiente y, en su caso, a su respectivo Suplente.-----

Los Comisarios serán responsables ante la Asamblea General de Accionistas de todos y cada uno de sus actos, quien podrá exigirla en los términos del Artículo 161 (Ciento sesenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos; pero en todo caso, permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta que quienes los sustituyan hayan tomado posesión de su cargo conforme a estos Estatutos Sociales.-----



Lic. Jose Juan Castañon Gonzalez
Notario Publico Número Cinco
Ed. Sabinas, Coahuila



COTEJADO

La totalidad de los Comisarios de la Sociedad estarán relevados de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas determine lo contrario, en cuyo caso deberá determinar el tipo y monto de dicha garantía. - - -

--- **ARTÍCULO 29°.- REQUISITOS DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad no debiendo estar comprendidos en los casos que señala el Artículo 165 (Ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o Comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les impone el Artículo 166 (Ciento sesenta y seis) del mismo ordenamiento mercantil anteriormente señalado. A falta total de Comisario se estará a lo dispuesto por el Artículo 168 (Ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES** -----

--- **ARTÍCULO 30°.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES:** Los ejercicios sociales tendrán una duración de 12 (Doce) meses consecutivos. Estos serán de 1 (Un) año natural de calendario contado a partir del 1° (Primero) de enero y terminarán el día 31 (Treinta y uno) de diciembre, a excepción del primer ejercicio social cuya duración será a partir de la fecha de la Escritura Constitutiva de la Sociedad y hasta el 31 (Treinta y uno) de diciembre siguiente. - - -

--- **ARTÍCULO 31°.- INFORME ANUAL:** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio social se deberá preparar por el Administrador Único de la Sociedad un informe financiero que refleje la posición económica de la Sociedad. Dicho informe y sus anexos deberán ser entregados al Comisario o Comisarios cuando menos con 1 (Un) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Dentro de los 15 (Quince) días calendario siguiente que sigan a la fecha en que se presentó al órgano de vigilancia el informe financiero, deberá éste presentar al Administrador Único de la Sociedad un dictamen que contenga su informe respectivo. Estos documentos los deberá mantener el Consejo de Administración a disposición absoluta de los Accionistas de la Sociedad durante un plazo de 15 (Quince) días calendario previo a la fecha fijada para que tenga verificativo la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. - - -

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

--- **ARTÍCULO 32°.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ACCIONISTAS POR PÉRDIDAS DE LA SOCIEDAD:** Los Accionistas responderán de las pérdidas de la Sociedad únicamente con y hasta por el monto de su aportación. - - -

--- **ARTÍCULO 33°.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades que arroje el Balance General, tal como sea aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, serán distribuidas después de haber descontado el impuesto sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades en la forma siguiente:
 (1) Se separará en primer lugar la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir el fondo de Reserva Legal, misma que nunca podrá ser menor al 5% (Cinco por ciento) de las utilidades netas del ejercicio



hasta que ésta alcance a ser, por lo menos, igual a una quinta parte del Capital Social; (2) La cantidad que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine para otras reservas distintas a la legal, y; (3) El excedente quedará a la libre disposición de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO 34°.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**: Podrá acordarse la disolución de la Sociedad por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas siempre que ocurra alguna de las causas señaladas por el Artículo 229 (Doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO 35°.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**: Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación.-----

--- **ARTÍCULO 36°.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES**: La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el o los Liquidadores que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; ésta determinará sus retribuciones y podrá reelegirlos o removerlos libremente; en caso de ser dos o más los Liquidadores nombrados deberán actuar conjuntamente. En caso de que no se nombren los Liquidadores en la misma Asamblea de Accionistas en que se acuerde la disolución, cualquier Accionista podrá pedir a la autoridad judicial del domicilio social que lo haga en la vía sumaria.-----

--- **ARTÍCULO 37°.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES**: Los Liquidadores tendrán las facultades que les confiere el Artículo 242 (Doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO 38°.- INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES**: Los Administradores continuarán en su cargo hasta que haya quedado debidamente inscrito el nombramiento de los Liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

--- **ARTÍCULO 39°.- BASES DE LIQUIDACIÓN**: La misma Asamblea de Accionistas que decreta la disolución deberá fijar los términos y las bases en que se llevará a cabo la liquidación; y en su defecto, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO 40°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**: Durante la liquidación de la Sociedad las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser convocadas por el o los Liquidadores, así como por el o los Comisarios.-----

--- **ARTÍCULO 41°.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS**: Durante la liquidación de la Sociedad el Comisario o los Comisarios tendrán, con relación a los Liquidadores, las mismas atribuciones que la ley le confiere en relación a los Administradores.-----

----- **CAPÍTULO NOVENO** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

--- **ARTÍCULO 42°.-** Todo lo que no esté específicamente previsto en estos Estatutos Sociales se regirá conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra disposición

Lic. Jose Juan Castañon González
Notario Publico Número Cinco
Ed. Sabinas, Coahuila



COTEJADO

legal que resulte aplicable.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se hace constar que los accionistas fundadores han suscrito y pagado en su totalidad las 100 (cien) acciones con un valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una, que representan el capital social total de R.E. CONYSERV S.A. DE C.V. en la siguiente forma:

SOCIOS	ACCIONES	VALOR
JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ	50	25,000.00
ROLANDO CARDENAS MORALES	50	25,000.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

Las aportaciones arriba mencionadas las recibe en nombre de la Sociedad el C. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ.

SEGUNDA: Los comparecientes consideran la reunión que tienen para la firma de esta Escritura como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas tomando, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

1. El primer ejercicio social de esta Sociedad será irregular y comprenderá de la fecha de esta Escritura hasta el día 31 de Diciembre de 2019.
2. En tanto no decida otra cosa por una Asamblea General de Accionistas, la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador único que será El C. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ.
3. Se designa a la C. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ para que firme los Titulos Definitivos de Acciones de esta Sociedad.
4. Se designa como Comisario al C. ROLANDO CARDENAS MORALES.
5. Se nombra Representante Legal y Apoderado a la C. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ quien se le otorgan los siguientes poderes:
 - a) Poder General para Actos de Administración, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, su correlativo párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Poder General para Actos de Administración Laboral, de acuerdo con lo previsto en los numerales 11 (once), 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo; incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su remuneración y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, negociar, celebrar, terminar o rescindir toda clase de contratos o convenios de trabajo; proponer arreglos conciliatorios, absolver posiciones para desahogar la prueba confesional y representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, de naturaleza judicial, administrativa o del

trabajo, sean de la especie y de la denominación que fueren y frente a todo tipo de personas morales y físicas, para cualquier trámite y/o procedimiento laboral administrativo y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.-----

c) Poder General Cambiario en los términos de los artículos 9 (noveno) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que incluye, entre otras, facultades para suscribir, emitir, endosar, aceptar, protestar, avalar, presentar para aceptación y pago y, en general, para negociar títulos de crédito, así como para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar cheques en contra de dichas cuentas y retirar fondos de ellas. Los apoderados sólo podrán ejercer este poder de manera conjunta.-----

d) Poder General para Pleitos y Cobranzas, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3,008 (tres mil ocho) del Código Civil Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sus correlativos los artículos 2,554 (dós mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante; para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro fracción (III) Tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II y III) Primera, Segunda y Tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes;

Lic. Jose Juan Castañon González
Notario Publico Número Cinco
Cd. Sabinas, Coahuila



COTEJADO

para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales y en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

e) Poder General para Actos de Dominio, con respecto a todos los bienes y derechos de la Sociedad, sean reales o bien sean personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 3008 del Código Civil del Estado de Coahuila, su correlativo párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

f) El apoderado podrá otorgar poderes generales o especiales concediendo facultades y poderes de entre los señalados en los incisos a), b), c), d) y e) arriba precisados; con o sin facultades de sustitución, y revocar los poderes que hayan sido otorgados.

YO EL NOTARIO COMO ES DE LEY DOY FE: De que conozco personalmente al compareciente, quien tiene capacidad legal para obligarse y contratar validamente, sin que en contrario nada me conste y quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que han sido enterados por el suscrito notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, es conforme en proporcionar sus generales, que son los siguientes:

GENERALES:

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron lo siguiente:

EL C. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ, manifiesta ser: Mexicano por nacimiento, casado, de 32 años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes numero COLJ-870903-JN3, lo cual acredita exhibiendo su Cédula de Identificación Fiscal y con domicilio ubicado en Calle Sierra de Sacramento 320-B, Fraccionamiento Doctor Mier, de la Ciudad de Nueva Rosita Municipio de san Juan de Sabinas, Coahuila, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía número 1088102237960.

EL C. ROLANDO CARDENAS MORALES, manifiesta ser: Mexicano por nacimiento, casado, de 35 años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes numero CAMR-840813-IX0, lo cual acredita exhibiendo su Cédula de Identificación Fiscal y con domicilio ubicado en Av. Reforma # 304, Colonia Centro, en esta Ciudad de Sabinas, Coahuila, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía numero 0704058909213.

YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO.

I.- De la verdad de este acto;

II.- De conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con

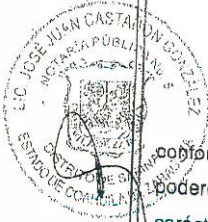


capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; -
III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con el original a que me
remito y he tenido a la vista; - - - - -
IV.- De que todos los comparecientes leyeron por sí mismos el presente
instrumento; - - - - -
V.- De haberles advertido sobre la necesidad de inscribir en el Registro Público de
Comercio, del domicilio que corresponda, a la sociedad, el primer testimonio que
de esta Escritura se expida; - - - - -
VI.- En relación con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e
Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito
notario hago constar, que los comparecientes bajo protesta de decir verdad: - - - -
--- a) Declaran que el contenido del presente instrumento no implica el
establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y
no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario. - - - -
--- b) Reconocen que el acto consignado en este instrumento constituye una
actividad vulnerable, y es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público. - - - - -
--- c) Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción
III del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario
controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó: Que
declara(n) el (los) compareciente(s) que en el presente instrumento actúa(n) en su
nombre y por cuenta propia por ser quien(es) se beneficia(n) de los actos que se
contienen y quien(es) ejerce(n) los derechos de uso, goce, disfrute,
aprovechamiento o disposición del objeto del Instrumento y por tanto no existe
dueño beneficiario. - - - - -
VII.- Los comparecientes manifestaron su conformidad con esta escritura, y
habiéndoles explicado el alcance y consecuencias legales de su contenido, la
ratificaron en todas sus partes y firman ante mí hoy día 25 de Octubre del 2019,
estampando el suscrito notario mi firma y sello.- DOY FE.- - - - -

COMPARECIENTES: C. JOSUE EMMANUEL CORTES LOPEZ.—FIRMA.--
ROLANDO CARDENAS MORALES.—FIRMA.--PASO ANTE MÍ: --- LIC. JOSE
JUAN CASTAÑÓN GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO.- CAGJ-
490312ND4,--- FIRMA,--- SELLO DE LA NOTARIA QUE AUTORIZA,--- HOY DIA
DE SU OTORGAMIENTO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL ACTO QUE
ANTECEDE, DESDE LUEGO POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.--- DOY
FE,--- LIC. JOSE JUAN CASTAÑÓN GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO
NUMERO CINCO.- CAGJ-490312ND4,--- FIRMA,--- SELLO DE LA NOTARIA QUE
AUTORIZA. - - - - -

AL ARTICULO 3008 TRES MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL
ESTADO, ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "En todos los poderes
generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorgue con todas
las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

Lic. Jose Juan Castañon González
Notario Público Número Cinco
Cd. Sabinas, Coahuila



COTEJADO

conforme a la Ley, para se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño. Tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlo cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, FIEL Y EXACTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO, VA EN ONCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.--- LO EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA R.E. CONYSERV S.A. DE C.V Y LO AUTORIZO EN ESTA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.---DOY FE. -----

PASO ANTE MÍ:

LIC. JOSE JUAN CASTAÑON GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO
CAGJ-490312ND4



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 896

Volumen: XXX

Fecha: 25/10/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José Juan Castañón González No. 5

Estado: Coahuila de Zaragoza Municipio: Sabinas

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

R.E. CONYSERV S.A. DE C.V.

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: Calle Álvaro Obregón #3260, Colonia Gobernadores C.P. 26779 en esta Ciudad de Sabinas, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos

Entidad Coahuila de Zaragoza Municipio Sabinas

Objeto social principal

1.- Fabricación, compra, venta, distribución, producción, extracción, explotación, transformación, comercialización, importación, exportación, y transportación de todo tipo de materiales para la construcción.----- 2.- Adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de toda clase de materiales, maquinaria ligera o pesada, equipo, herramientas, artículos, mercancías y accesorios que se relacionan con el ramo de la construcción en general.----- 3.- Mantenimiento de todo tipo de maquinaria ligera, pesada e industrial.----- 4.- Compra, venta, consignación, de todo tipo de suministros, insumos, refacciones, llantas y todo lo necesarios para el mantenimiento de maquinaria ligera, pesada e industrial.----- 5.- La prestación de toda clase de servicios técnicos y profesionales, asesoría, planeación, control, administración, y evaluación de proyectos de ingeniería, arquitectura, y disciplinas afines de toda clase relacionadas con la industria de la construcción, así como la planificación y mantenimiento de áreas verdes, estacionamientos, áreas comunes y de trabajo.----- 6.- Realizar de manera enunciativa más no limitativa, la administración de proyectos, administración de construcción, supervisiones de obra, control de calidad.----- 7.- La ejecución directa o a través de contratos de toda clase de obras relacionadas con la industria de la construcción.----- 8.- Prestación o contratación de toda clase de servicios técnicos o consultivos, computacionales y de asesoría, así como de la celebración de los contratos o convenios, para la realización de tales fines.----- 9.- Asesorías, Planificación y Ejecución de obras en el ramo de Ingeniería Civil, Mecánica, Metalmecánica, Automatización, Estructuras y de cualquier otra área de la industria de la construcción.----- 10.- Obtener a través de cualquier acto jurídico toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, como marcas, avisos y nombres comerciales, denominados de origen de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, así como derechos de autor, reservándose el uso y explotación, en el País o en el extranjero, y pudiendo otorgar, a su vez, licencias y autorizaciones relativas a los mismos en relación al objeto anterior.----- 11.- Celebración de todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de su objeto social, con la única limitación de la licitud en el contenido del mismo.----- 12.- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la